



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2020-00339
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	HUGO RAFAEL SARMIENTO BARROS
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole de la decisión del superior. Provea.

Barranquilla, 29 de septiembre de 2021
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que en efecto en proveído del Juzgado 4 Civil del Circuito e Barranquilla, de fecha 02 de septiembre de 2021, decidió revocar el auto emitido por este despacho por medio del cual se resolvió rechazar la demanda **POR EXTEMPORANEA**, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, en el entendido que se declaró que el escrito que subsana la demanda fue interpuesto dentro del término, lo que deberá ahora ponerse a consideración.

Ahora bien, como quiera que la presente demanda fue puesta en secretaria para que al apoderado judicial de la parte demandante cumpliera con lo preceptuado en el artículo artículo 5 parágrafo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y como quiera que se encontró la trazabilidad del poder remitida desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil del demandante y reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y demás normas concordantes con el Código General del Proceso y que el titulo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, se librara mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por Juzgado 4 Civil del Circuito de Barranquilla en proveído de fecha 02 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra HUGO RAFAEL SARMIENTO BARROS y a favor de BANCO POPULAR S.A. por la suma de- CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$101.970.035) por concepto de capital; OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$8.663.665) por concepto de intereses corrientes desde el 05 de enero de 2020 hasta el 05 de septiembre de 2020; más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde el 06 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Lo anterior, deberá cumplirlo el demandado en el término de cinco días (05) contados a partir de la notificación personal de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y complementario del Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a JUIAN CARLOS CARRILLO OROZCO identificado con cedula de ciudadanía número 72.225.890 y T.P. 101.835 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 86 Hoy: 30 de septiembre de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO